



**ORDENANZA N° 8.040**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA  
CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**Art. 1°.- ESTABLECESE** el servicio de Estacionamiento Medido y Tarifado para el uso racional de la vía pública y de espacios destinados a tal fin, a partir del día 1° de abril de 2024, a los fines de contribuir a la movilidad fluida del tránsito y a la rotación en el estacionamiento de vehículos en las zonas tarifadas.

**Art. 2°.- FIJASE** para el Estacionamiento Medido y Tarifado en la vía pública por cada hora y en las calles donde se establezca el servicio, la suma equivalente en pesos hasta el 50% del valor de litro de nafta súper (YPF) que establezca el Automóvil Club Argentino.

**Art. 3°.- CONCEDASE** a la Empresa Municipal de Transporte Urbano de Pasajeros Sociedad del Estado (E.M.T.U.P.S.E), la facultad de ejercer el ordenamiento, control y explotación del servicio de Estacionamiento Medido y Tarifado, establecido en el Artículo 1°, bajo la supervisión del D.E.M. y mediante las reglamentaciones generales que éste establezca.

**Art. 4°.- INSTRUYASE** a la Empresa Municipal de Transporte Urbano de Pasajeros Sociedad del Estado (E.M.T.U.P.S.E), a implementar el sistema de cobro y los medios de pago que podrán utilizar los usuarios, a los fines de tornar operativo el servicio.

**Art. 5°.- ESTIPULASE** que los fondos recaudados por la Empresa Municipal de Transporte Urbano de Pasajeros Sociedad del Estado (E.M.T.U.P.S.E) serán destinados al sostenimiento del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros y toda acción tendiente a obtener una optimización del servicio, con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente.



**Art. 6°.- DETERMINASE** que la Empresa Municipal de Transporte Urbano de Pasajeros Sociedad del Estado deberá destinar un monto específico de lo recaudado en forma mensual, a los fines de colaborar con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Villa María y con las asociaciones civiles vinculadas a las personas con discapacidad. El monto mensual y los correspondientes beneficiarios, serán estipulados por el D.E.M.

**Art. 7°.- EXIMASE** del pago del servicio de Estacionamiento Medido y Tarifado, las siguientes categorías de vehículos, y en los siguientes casos:

7.1.- Los vehículos que realicen carga y descarga de mercaderías mientras estén desarrollando efectivamente esta tarea, en los horarios predeterminados y en las dársenas y/o espacios correspondientes.

7.2.- Los vehículos afectados al servicio de ambulancia.

7.3.- Los vehículos de bomberos.

7.4.- Los vehículos de las fuerzas de seguridad.

7.5.- Los taxis, en las zonas demarcadas como paradas.

7.6.- Los vehículos detenidos en zonas de reserva de estacionamiento, siempre que se correspondiera a las condiciones en que fue otorgada dicha reserva.

7.7.- Los vehículos de personas con discapacidad que cuenten con el Símbolo Identificador del Automotor según lo establecido en la Ley Nacional N° 19.279, o la oblea emitida por el municipio local.

7.8.- Los vehículos de trabajadores de prensa acreditados que se encuentren desarrollando sus actividades específicas, y que exhiban de manera visible en el automóvil el pertinente permiso, otorgado por el Municipio local.

7.9.- Vehículos afectados a la prestación de tareas municipales, en el cumplimiento de las mismas.

7.10.- Toda otra que, por sus características, situación particular y/o por su naturaleza, redunde en el bienestar general de la población, a criterio del D.E.M., siempre que: el vehículo se encuentre radicado en la ciudad; se encuentren al día con la Tasa municipal del servicio automotor y no registre deuda por multas de tránsito.



**Art. 8°.- FACULTASE** al D.E.M a estipular por vía reglamentaria, en particular:

8.1.- Las zonas de estacionamiento medido y tarifado y los valores de las mismas, teniendo en cuenta la limitación estipulada en el Art. 2° de la presente.

8.2.- Los horarios del estacionamiento y las eventuales modificaciones de acuerdo a las necesidades de movilidad, las condiciones de seguridad y la actividad comercial de la ciudad de Villa María.

8.3.- Las disposiciones específicas a los fines de hacer operativas las eximiciones mencionadas en el artículo 7°.

8.4.- La modalidad mediante la cual se materializará la demarcación y posterior señalización, tanto vertical como horizontal, en los sectores donde sea operativo el servicio.

**Art. 9°.- ENCOMIÉNDASE** la Empresa Municipal de Transporte Urbano de Pasajeros Sociedad del Estado, a realizar una campaña de difusión destinada a brindar la información necesaria a la sociedad, sobre la implementación de la presente ordenanza.

**Art. 10°.- ESTABLECESE** por el plazo de quince (15) días a partir de la fecha fijada en el Art. 1°, un periodo de prueba del nuevo sistema de estacionamiento medido y tarifado para la ciudad de Villa María. Mientras dure el mismo, el servicio será sin cobro alguno.

**Art. 11°.- ABROGASE** las Ordenanzas N° 1.727 y N° 7.578.

**Art. 12°.** - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE VILLA MARÍA

---

**Hoja adicional de firmas**

**Anexo firma conjunta**

**Referencia:** Ordenanza N° 8040/2024